



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	208 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00038 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA
Demandado	ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA**, en contra del señor **ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA**, en contra del señor **ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO**.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005. Advirtiéndole que al presente trámite se le dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

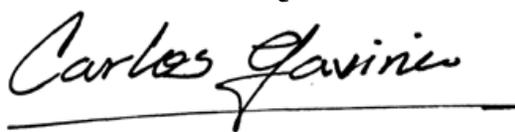
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado, señor **ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO**, el contenido de este auto y se le dará traslado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado, de respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos.

La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 014-8940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, de propiedad del señor ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.608.837.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ISABEL CRISTINA VELÁSQUEZ PATIÑO, con T.P. número 245.609 del C. S de la J. para que represente a la demandante, LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA.

NOTIFÍQUESE

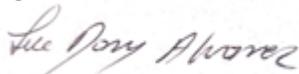


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.31** fijado hoy 28 de JUNIO de 2021, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-